Constancia Secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 127 de mayo de 2022 a las 8:08 a.m., solicitud de la parte demandada en donde pide se conceda el amparo de pobreza (consecutivo 001 cuaderno 002 del expediente digital). A despacho.

Andes, 19 de mayo de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 **2020 00072** 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	LUZ INÉS ÁLVAREZ MARÍN
Demandado	ASOCIACIÓN DE APICULTORES DE BETANIA "ASOAPIBE"
Asunto	CONCEDE AMPARO DE POBREZA - NOMBRA ABOGADO – REQUIERE PARTE DEMANDADA PROCEDA CON LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN

En atención a la constancia secretarial, se procede a resolver la solicitud de amparo de pobreza elevada por NICOLÁS HUMBERTO RESTREPO GALLEGO en calidad de representante legal de la demandada ASOCIACIÓN DE APICULTORES DE BETANIA "ASOAPIBE", por cuanto afirma que no posee los recursos económicos para sufragar los gastos que implica la representación judicial del presente proceso, lo que indica bajo la gravedad de juramento (consecutivo 001 cuaderno 002 del expediente digital).

Por cuanto la solicitud cumple con los presupuestos establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza a la parte demandada para los efectos previstos en el artículo 154 del mismo Estatuto. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a la ASOCIACIÓN DE APICULTORES DE BETANIA "ASOAPIBE", representada legalmente por NICOLÁS HUMBERTO RESTREPO GALLEGO, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada LILIANA MARIA SUAREZ ESCOBAR, quien se localiza en el correo electrónico: lilianasuarezescobar@yahoo.com, para que represente en el proceso a la solicitante. A quien la parte interesada deberá comunicar su designación.

TERCERO: ADVERTIR a la apoderada que el cargo para el que ha sido nombrada es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.

CUARTO: REQUERIR al solicitante para que comunique a la abogada en amparo de pobreza, su nombramiento y aporte constancia de ello.

Sin perjuicio de la notificación por estado de esta providencia, ENVÍESE copia de la misma a la parte demandada y, déjese la respectiva constancia en la carpeta del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

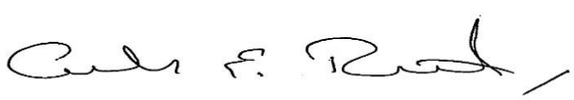

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
Juez

BEGC

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por ESTADO **No. 076 de 2022** En el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria